

LA C. LIC. ALEJANDRA RAMIREZ DIAZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE GALEANA, NUEVO LEON, CON LAS FACULTADES OTORGADA EN LOS ARTICULOS 113 Y 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 1 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION; ARTICULO 9,10,49,75,94,100,102,208,213,215, Y 222 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; ARTICULO 130 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON; ARTICULOS 33 FRACION I, INCISO B) Y 35 INCISO A) FRACCION X, 222, 223, 224 FRACCIONES IV Y VII, 226 Y 227 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON; ARTICULOS 31,49,50,51,52 Y DEMAS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE GALEANA, NUEVO LEON, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO No. CUADRAGESIMA SEXTA DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 HA TENIDO A BIEN APROBAR LA EXPOSICION DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCION DEL MUNICIPIO DE GALEANA NUEVO LEON, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

REGLAMENTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCION DEL MUNICIPIO DE GALEANA, N.L.

**Publicado en Periódico Oficial num. 155,
de fecha 16 de diciembre de 2020**

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público y de aplicación en el Municipio de Galeana Nuevo León, el cual tiene por objetivo establecer las normas relativas a la coordinación entre el Sistema Municipal y los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, implementado acciones y políticas con la finalidad de prevenir las faltas administrativas y hechos de corrupción que se relacionen con el servicio, rigiéndose por los principios de la transparencia y máxima publicidad.

Artículo 2.- Los Objetivos del presente Reglamento son los siguientes:

I.-Difundir los mecanismos para el combate a la corrupción en coordinación con el órgano interno o unidad de control de la Secretaria de la Contraloría y transparencia Municipal.

II.- Implementar mecanismos para la prevención de actos que contravengan lo estipulado en las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y la Legislación en materia de Responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales y Particulares, Vinculados con los actos y faltas administrativas que sean considerados como hechos de corrupción.

III.- Implementar la difusión de los principios y obligaciones de todos los funcionarios (o sujetos obligados) como servidores públicos adscritos al Gobierno Municipal, primordialmente con la creación de un Código de Ética, que será elaborado por el Órgano Interno de Control, posteriormente validado por el Comité Municipal de Anticorrupción y aprobado por el cabildo.

IV.- A través del Código de Ética, impulsar, consolidar y velar por una cultura de valores y principios éticos que guíen la labor cotidiana de los servidores públicos. Los servidores públicos deberán conducirse bajo estas normas de comportamiento al tomar decisiones y al adoptar medidas en el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones.

V.- Establecer acciones permanentemente, con el fin de asegurar el comportamiento de los servidores públicos, en cuanto al servicio público, ética profesional y área de adscripción del Gobierno Municipal.

VI.- Implementar las bases para crear y efectuar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las dependencias y entidades del gobierno municipal, para su incorporación al Sistema Estatal de Información y que, en su caso deberán ser enlazados a la Plataforma Digital Nacional.

VII.- Promover, fomentar y difundir entre la ciudadanía las obligaciones de los servidores públicos, la cultura de la legalidad y la trascendencia del uso de los mecanismos de participación ciudadana, particularmente los vinculados al respecto a la legalidad y el combate a la corrupción.

ARTÍCULO 3.- EL presente reglamento establece las bases de creación, estructura y funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción para que las autoridades

competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción de conformidad con la ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Comité Municipal Anticorrupción:** Se refiere al Comité Coordinador, como la instancia del Sistema Municipal Anticorrupción, encargado de la coordinación y eficacia del Sistema Municipal;
- II. **Entes públicos:** las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. **Díaz:** días hábiles
- IV. **Ley General:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- V. **Ley de Responsabilidad:** Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.
- VI. **Ley de Sistema:** Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León,
- VII. **Secretario Técnico:** Funcionario dependiente de la Secretaria de la Contraloría y transparencia Municipal, encargado de convocar y materializar las acciones del comité Municipal;
- VIII. **Secretario Técnico:** Funcionario dependiente de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Municipal, encargado de convocar y materializar las acciones del comité municipal;
- IX. **Sistema Municipal:** el Sistema Municipal Anticorrupción.

CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 5.- Con el objetivo de prevenir los actos faltas administrativas y hechos de común de los empleados, funcionarios y/o servidores públicos de la presente administración pública municipal, a través de las Dependencias y Unidades Administrativas correspondientes, se podrán implementar acciones para orientar el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en coordinación con el Órgano de Control Interno.

ARTICULO 6.- Los servidores públicos de la presente Administración Pública Municipal observaran en el desempeño de sus funciones, cargo empleo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, lealtad, imparcialidad, honradez, equidad, integridad, transparencia, rendición de cuentas, economía, eficacia y eficiencia en el servicio público.

Las dependencias y Entidades de la Administración Publica Municipal están obligadas a crear y mantener condiciones estructurales y normales que permitan el adecuado funcionamiento del Gobierno Municipal en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 7.- Los servidores públicos de la presente Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de los principios rectores del servicio público, deberán observar lo siguiente:

- I. Actuar conforme a lo contemplado en las leyes, reglamentos, manuales de procedimiento, código de ética y demás normas jurídicas de aplicación, atribuibles a su función, empleo, cargo o comisión.
- II. Conducirse con rectitud, en la función, empleo, cargo o comisión que se desempeña, sin buscar obtener algún beneficio personal o en favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dadas obsequios o regalos que tengan relación con la función o servicio público que se ofrece;
- III. Dar a las personas el mismo trato en condiciones de equidad e igualdad, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que cualquier acto de influencia o interés particular impida realizar o ejercer su función de manera objetiva;
- IV. Ejercer sus funciones y prestar un servicio con sentido de orientación a lo que le solicitado, procurando un mejor desempeño en su cargo, empleo o comisión;
- V. Promover, respetar, proteger y garantizar las relaciones humanas, ejerciendo las funciones con la vocación del servicio público profesional;
- VI. No participar en actos cuya función represente conflicto de intereses en el asunto que se trate;
- VII. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez con el fin cumplir con los objetivos para los que están destinados.

CAPITULO III

DEL OBJETO E INTEGRACION DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCION

Artículo 8.- El Sistema Municipal Anticorrupción tiene por objeto establecer la coordinación institucional entre las diversas dependencias y entidades del gobierno municipal, promoviendo principios, bases generales, políticas públicas, y procedimientos para la coordinación con el Sistema Estatal referentes a la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Artículo 9.- El Sistema Municipal se integra y forma a través del Comité Municipal Anticorrupción.

CAPITULO IV

DEL COMITÉ

Artículo 10.- El Comité es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre el Sistema Municipal y el Sistema estatal; tendrá bajo su encargo la promoción, vigilancia y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Artículo 11.- El comité tendrá las siguientes facultades:

- I.- Elaborar su programa de trabajo anual;
- II.- Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III.- Promover la política municipal en la materia.
- IV.- Conocer el resultado de las evaluaciones que realice el Secretario Técnico y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales acciones Anticorrupción;
- V.- Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control prevención y disuasión de faltas administrativas, así como hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- VI.- Emitir un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y acciones en la materia.
- VII.- Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretario Técnico y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité los cuales

podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;

VIII.- Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité derivado del informe anual podrá emitir recomendaciones públicas ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos del procedimiento correspondiente contenido en el Sistema Municipal Anticorrupción y el presente Reglamento;

IX.- Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y resguardo de la información que sobre estas materias se generen;

X.- Fungir como comité de ética y conducta definiendo las políticas de integridad, ética conducta y conflicto de intereses; interpretar las políticas referida administrar líneas de denuncia de actos contrarios a la ética institucional; investigar las transgresiones a la integridad; y en general; vigilar que los principios y valores éticos institucionales sean conocidos, asumidos y compartidos por todos los servidores públicos de la administración pública a fin de incentivar el compromiso, vocación de servicio y transparencia en el ejercicio de sus funciones;

XI.- Revisar y validar el código de ética y conducta para los servidores públicos del Municipio y someterlo a la aprobación del Cabildo;

XII.- Celebrar convenios con los órganos del Sistema Estatal Anticorrupción, para la implementación de tecnologías de la información que integren y conecten los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité pueda promover políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas, teniendo conexión en su caso con la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con lo establecido por las leyes generales;

XIII.- Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar al Órgano Interno de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;

XIV.- Disponer las medidas necesarias para que el Órgano Interno de Control encargado de la prevención, disuasión, detección, corrección, y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.

XV.- Participar, conforme a las leyes y reglamentos en la materia, en los mecanismos de cooperación estatal, nacional, e internacional para el combate a la corrupción, a

fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción.

Artículo 12.- Son integrantes del Comité:

- I.- El titular del Órgano Interno de Control del Municipio, quien lo presidirá;
- II.- El Presidente de la Comisión de Anticorrupción del Cabildo;
- III.- El Presidente del Comité de transparencia;
- IV.- Un representante del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- V.- Dos representantes ciudadanos, de los cuales será una mujer y un hombre por principio de paridad; y además uno de una Universidad Pública o Privada con sede en el Municipio.

Cada integrante del Comité podrá designar un suplente, que tendrán las mismas facultades que los titulares.

La duración en el cargo de los representantes y demás integrantes del Comité tendrá vigencia por el tiempo que dure la administración en curso.

Para la designación de los representantes señalados en la fracción V se realizara convocatoria por el Cabildo y la decisión recaerá en el ciudadano que obtenga la mayoría.

Artículo 13. El Comité quedara instalado previa protesta que rindan sus integrantes, ante el Presidente Municipal.

Artículo 14. Son atribuciones del Presidente:

- I.- Presidir las sesiones del Comité correspondientes;
- II.- Representar al Comité;
- III.- Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones;
- IV.- Dar seguimiento a los acuerdos del Comité a través de la Secretaria Ejecutiva;

- V.- Informar a los integrantes del Comité sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VI.- Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité;
- VII.- Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción, y
- VIII.- Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del comité.

Artículo 15. Son atribuciones de los integrantes del Comité las siguientes:

- I.- Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- II.- Conocer, revisar y aprobar las sesiones del Comité;
- III.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones que se aprueben en el pleno del Comité;
- IV.- Presentar propuestas y recomendaciones en el pleno del Comité;
- V.- Conocer revisar y aprobar las recomendaciones en materia de combate a la corrupción;
- VI.- Conocer, revisar y aprobar el informe anual de resultados del comité; y
- VII.- Las demás que se asignen con el fin de mejorar el funcionamiento y toma de decisiones del Comité.

Artículo 16.- El Comité se reunirá en sesión ordinaria cada seis meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes, la cual será representada por la mitad más uno de quienes lo conformen.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité podrá invitar a los representantes de los Órganos internos de Control, a los representantes de cualquier otro Ente Público y a las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 17. Las determinaciones se tomaran por mayoría de votos. El Presidente del Comité tendrá voto de calidad en caso de empate. Los integrantes del Comité podrán emitir voto particular de los que se aprueben en el seno del mismo.

El Presidente de la Comisión Municipal Anticorrupción tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros de la Comisión Municipal Anticorrupción podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueban en el seno de esta.

CAPITULO V DEL SECRETARIO TECNICO

Artículo 18.- El Comité Municipal Anticorrupción contara con un Secretario Técnico, el cual será designado por el Titular del Órgano Interno de Control.

ARTICULO 19.- El Secretario Técnico tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité realice sus funciones y en si deberá realizar todos y cada uno de los actos que le deriven del presente reglamento y que tienen relación con la materialización de las actividades del Comité.

CAPITULO VI Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos Municipales

Artículo 20.- El Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos Municipales tiene como objeto establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en el marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de los servidores públicos, asumiéndolos como líderes de la construcción de la ética pública, en atención a su misión, visión y atribuciones.

El Órgano interno de Control a través de la Secretaria Técnica deberá expedir el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio, en el que se contengan los principios y valores que deberán observar los servidores públicos del Gobierno Municipal; posteriormente lo someterá a consideración y aprobación del Comité Municipal Anticorrupción, y en caso de ser aprobado, lo someterá a consideración y aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 21.- El Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio una vez aprobado por el Ayuntamiento, será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, y en su caso, en la Gaceta Municipal correspondiente.

Artículo 22.- El Gobierno Municipal difundirá de manera permanente entre sus servidores públicos, los principios y valores a los se refiere el artículo 7 de este Reglamento, y harán constar por escrito que la relación de los mismos les fue explicado y entregado a cada servidor público, lo cual deberá constar en su expediente laboral.

Artículo 23.- El Gobierno Municipal realizara capacitaciones frecuentes a todo el personal y funcionarios que laboren en el mismo sobre la materia anticorrupción y el Código de Ética Y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio, debiendo reportar dichas capacitaciones conforme a la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nuevo León.

CAPITULO VII

Del Objeto de la Participación del Municipio en el Sistema Estatal de Información

Artículo 24.- El Comité Municipal Anticorrupción promoverá la publicación de la información que generen las diversas dependencias y entidades del gobierno municipal en formatos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

El Comité Municipal Anticorrupción podrá establecer medidas para promover la implementación de un sistema digital, procurando la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los subsistemas electrónicos para los ciudadanos.

Artículo 25.- El Comité Municipal Anticorrupción coadyuvara con el Secretario Técnico del Sistema Estatal Anticorrupción, para alimentar la Plataforma Digital Nacional con la información, datos y documentos que sean pertinentes y necesarios para ser incorporados al Sistema Estatal de Información y contarán al menos, con los siguientes subsistemas electrónicos:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

- II. Sistema de Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas:
- III. Sistema Municipal de Servidores Públicos y particulares sancionados,
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Municipal.
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción; y
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

Artículo 26.- Las recomendaciones no vinculantes que emita El Comité Municipal Anticorrupción a las diversas dependencias y entidades del gobierno municipal obligadas, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, políticas, coordinación, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente dicho Comité.

Dichas recomendaciones deberán ser atendidas de conformidad con el proceso correspondiente establecido por el Comité Municipal Anticorrupción.

Artículo 27.- Las respuestas a las recomendaciones no vinculantes deberán ser fundadas y motivadas por parte de las autoridades a las que se dirijan, las cuales se deberán presentar ante el Secretario Técnico, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberán informar las acciones concretas que se tomaran para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberán estar contemplada en los informes anuales de El Comité Municipal Anticorrupción, por ende, es información pública.

Artículo 28.- En caso de que el Comité Municipal Anticorrupción considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificados con suficiencia, que la autoridad destinataria no realice las acciones necesarias para su debida implementación o cuando este se omite en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

CAPITULO VIII

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 29.- El recurso de inconformidad procederá en contra del acto emitido por cualquier autoridad municipal, cuando el particular estime que no se hizo en el acto reclamado una exacta aplicación del ordenamiento.

Artículo 30.- El trámite del recurso estará a cargo de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, a quien corresponderá también decretar lo conducente respecto de la suspensión de la ejecución de dicho acto. La resolución definitiva del recurso será emitida por el propio Secretario del Ayuntamiento. El Procedimiento será el que establece la Ley de Gobierno Municipal.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se tendrá un periodo de 60 días para la formación de los órganos a partir de que entre en vigor el presente reglamento.

TERCERO: Se abrogan todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

CUARTO: A partir de la entrada en vigor del presente reglamento se deberán emitir el Código de Ética y Conducta en un término de 60 días posteriores a la formación e integración del Comité Municipal.

QUINTO.- Envíese al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y adicionalmente publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Sesiones del R. Ayuntamiento de Galeana, Nuevo León a los 26 veintiséis días del mes de Noviembre 2020.

**LIC. ALEJANDRA RAMIREZ DIAZ
PRESIDENTA MUNICIPAL**

**PROFR. ROGELIO ALVARADO GONZALEZ
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

**PROFRA. MARIA DE LOURDES SANCHEZ ALEJANDRO
SINDICA SEGUNDA**